



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°149-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 27 de octubre del 2021.

### VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N°5913-2021-Mesa de Partes, con fecha de recepción 13 de octubre del 2021, presentado por el Sr. Edwin Gómez Coaquira, el Informe N°617-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 21 de octubre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°3555-2021-GA, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N°5913-2021-Mesa de Partes, con fecha de recepción 13 de octubre del 2021, presentado por el Sr. Edwin Gómez Coaquira, solicita licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo a partir del día martes 12 de octubre del 2021, con cargo a subsanar con los documentos que acrediten el diagnóstico final por parte de los especialistas de salud de su señor padre quien se encuentra hospitalizado en la Unidad de Cuidado Intensivos, cama 03, del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N°617-2021-SGGRH-GA/MDCN-T, con fecha de recepción 21 de octubre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que el Sr. Edwin Gómez Coaquira, es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°276 – permanente, que según Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° señala que "los funcionarios públicos y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley". Por lo que, conforme al Decreto legislativo 276, la Ley N°30012, y al verificar que, su señor padre se encuentra gravemente enfermo, hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos, cama 03, en el Hospital de Ayacucho, el mismo que acredita con constancia de hospitalización continua, de fecha 12 de octubre del 2021, emitido por el director ejecutivo M.C. Mario Octavio Pérez Velarde; en tal sentido, opina que corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 12 de octubre del 2021 al 18 de octubre del 2021;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-TR, que aprueban Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Artículo 2° indica que deben considerarse las siguientes definiciones: 1. Familiares directos: son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, en su artículo 3° señala que el derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, referido a licencias, indica: 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. 4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

del régimen laboral del trabajador. 4.3. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna. Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". y 17.2° indica "que también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO CON GOCE DE HABER** al Sr. Edwin Gómez Coaquira, con eficacia anticipada **desde el 12 de octubre del 2021 al 18 de octubre del 2021**, al encontrarse gravemente hospitalizado su señor padre Mario Gómez Ramírez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipidadnueva.gob.pe](http://www.municipidadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
CPC. Rosario Yessenta Ruth Vitca Yujra  
Gerente de Administración

C. C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H.  
SGSG  
SGTlyC  
INTERESADO  
ARCHIVO